

De las cosas que se acordaron en el Consejo de Indias de Madrid a 10 de Mayo de 1714

En la mi Noble y real Audiencia de Loxca en quince dias del mes de Diciembre de mill setecientos y setenta y tres años el Sr. D. Pedro Nicolay fernandez Menchison Abieniente de Loxca y de esta Audiencia por ausencia de el Sr. D. Juan de Arco y Aguirre Conde de Laxa y de su suceso don Juan de Dios Dixo que por quanto en el Ayuntamiento desta Audiencia el dia diez del mes de Noviembre proximo pasado esta Audiencia acordó se devia principio de mañana a tarde hasta acauarse al Repartimiento del Real Donatibo teniendose por la mañana a las ocho y por la tarde a las tres bajo la pena que en lo a quando se previene de cinco por el que se oviere el dia veinte de los meses de Noviembre se mandó la multa de diez Ducados a cada uno de los Cavalleros Capitulares que no asistieren a ello y se le pego lo a quatro ducados en que se diere por condenados y respecto a lo que para no retardar el Real servicio en la continuacion y execucion de dicho Repartimiento por lo que en ello seynterua el beneficio Comunal desta Republica a Concurrencia de su suma a las salidas Capitulares Estatare a la ora asignada en ellas solamente se hallan los Pres. D. fernando Ruiz Mathos y don Juan Laxa de Alcazar y de otros cinco aya asistido ninguno de los demas Capitulares en cuya atencion sumara. Dixo que devia mandar y mando tales no digan a todos los Cavalleros Capitulares desta Audiencia asistan todos los dias a las horas mencionadas y se hallen presentes al dicho Repartimiento hasta que con efecto este seaya finalizado con el cumplimiento que todas las expensas de gastos y costas que se hicieren por el defecto de dicha asistencia el Real servicio de esta dependencia no sean de cuenta de ningun de los señores que faltaren de dichos Capitulares a la execucion de dicho Repartimiento y que les pague el Real servicio que viene a pagar y por el Sr. su auto assi lo paxo

